37000

RESOLUCION N° 0932

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS".

***EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS**, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial lo consagrado en los Artículos 2 y 12 de la Ley 80 de 1993; y Manual de Contratación ICBF, demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que en cumplimiento del Instructivo para la celebración de los Contratos de Comodato Derivados de Contratos de Aporte con Operadores del ICBF, procedente de la Dirección de Contratación, es necesario, adelantar el procedimiento establecido para colaborar con el desarrollo de los programas del Instituto, previos conceptos favorables emitidos por los Servidores Públicos competentes, conforme a los lineamientos técnicos de las modalidades de atención y el Contrato de Aporte suscrito por la Entidad.

3. Que el ICBF es propietario del Inmueble ubicado en la CLL 66 N° 10 A 85 BARRIO LA SULTANA, en el Municipio de Manizales – Caldas, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-27969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 01-01-00-00-0030-0001-0-00-00-0000.

4. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, cuenta con los mecanismos necesarios para la entrega de sus Inmuebles a los Operadores de Servicios a fin de desarrollar de manera eficiente y oportuna sus programas misionales.

5. Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "*Las Entidades Públicas no podrán dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores*".

6. *Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "... (...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...",* entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7. Que el ICBF puede dar en comodato sus bienes inmuebles cuando se trate de bienes cuyo propósito sea colaborar con el desarrollo de servicios institucionales, donde se establezca la obligación de entregar espacios para cumplir con la finalidad del objeto. De lo contrario el bien deberá ser destinado a: **a.** Fortalecer el patrimonio para el desarrollo del objeto social mediante la venta e ingresar lo percibido para desarrollar sus programas. **b.** De acuerdo con la Ley 1450 de 2011, cederse al colector de activos públicos CISA en los términos dispuestos para ello siempre y cuando hayan sido adquiridos con cargo al Tesoro Público y que no requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones.

8. Que el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Caldas, en su Sesión N° 2 celebrado el 13 de febrero de 2020, se aprobó y recomendó la celebración de Contrato de Comodato con la entidad denominada, **HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en el Inmueble mencionado.

9. Que mediante radicado 202037400000003672 del **18 de febrero de 2020**, en la oficina de correspondencia del ICBF, la Representante Legal del **HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS**, manifestó interés en recibir en comodato el bien inmueble ubicado en la **CLL 66 N° 10 A 85 BARRIO LA SULTANA, en el Municipio de Manizales – Caldas,** con el fin de prestar el servicio, Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

10. Que la Directora Regional tiene competencia para suscribir el contrato de comodato que aquí se trata, previo aval de la Dirección Administrativa del ICBF, sin perjuicio de los trámites y procedimientos que deban adelantarse de acuerdo con el numeral 1.4.4. del Manual de Contratación Vigente del ICBF.

37000

RESOLUCION N° 0932

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS".

11. Que, por lo expuesto, el Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar justificada la Modalidad de Selección para la escogencia de un **COMODATARIO** mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Celebrar **CONTRATO DE COMODATO DEL BIEN INMUEBLE** con el **HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS**, con sede en el Municipio de Manizales-Caldas, identificado con NIT **890.804.590-4** con el siguiente objeto: ***"ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO, A EL HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS, IDENTIFICADA CON NIT. 890804590, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 66 10A 85 EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL MISMO TIEMPO QUE SE ESTIPULE EN EL CONTRATO DE APORTE DE EJECUCIÓN, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU USO Y DISPOSICIÓN."***

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2020.

2

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS EDUARDO CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Director Regional ICBF Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	
Proyectó y Revisó:	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			

37200

CONTRATO DE COMODATO N° 17-0172-2020

CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO

El **COMODATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, y por lo tanto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO, A EL HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS, IDENTIFICADA CON NIT. 890804590, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 66 10A 85 EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL MISMO TIEMPO QUE SE ESTIPULE EN EL CONTRATO DE APORTE DE EJECUCIÓN, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU USO Y DISPOSICIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO: El bien Inmueble se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-27969 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales-Caldas** y cuenta con la siguiente descripción: ***"UN LOTE DE TERRENO CON SUS EDIFICACIONES, ANEXIDADES CON UN ÁREA DE 1.581 M2, Y QUE LINDA POR EL NORTE CON LA CALLE 66, EN 72.44 METROS, POR EL SUR, CON LA CONCENTRACIÓN LA SULTANA EN 72.44 METROS, POR EL ORIENTE CON CONSTRUCCIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL EN 21.38 METROS Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA 9 EN 21.20 METROS".***

SEGUNDA. - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por el COMODATARIO para el funcionamiento y operación de la Modalidad **INSTITUCIONAL** para: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.".***

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE**, a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL COMODATARIO y el ICBF. **2.** Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **6.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **7.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **8.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CUARTA. - ENTREGA: El bien objeto del presente contrato se entregará al **COMODATARIO**, mediante Acta en la que constará el correspondiente Inventario y estado del bien.

QUINTA. - ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien, objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Este Contrato de Comodato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble.

PARAGRAFO: En todo caso, el mismo tendrá un plazo igual al que se estipule en el Contrato de Aporte del cual se deriva **(17-00148-2020).**

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del **COMODATARIO** a través de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA CÓDIGO 2044 GRADO 09**, adscrita al Grupo Administrativo de la Regional o **quien haga sus veces,** conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Manual de Contratación) y en la normatividad vigente.

OCTAVA. - RESTITUCIÓN DEL BIEN: EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil.

NOVENA. - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, **EL COMODATARIO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, **EL COMODATARIO** pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor de los bienes del Contrato, sin que ello impida a EL ICBF pueda solicitar al COMODATARIO, la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL COMODATARIO** autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción y es independiente a otro tipo de sanciones impuestas durante la ejecución del Contrato. 2

DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: El **COMODANTE** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **COMODANTE**. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** Por disolución de la persona jurídica del **COMODATARIO. 4.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **COMODATARIO,** conforme a lo previsto en la ley. **5.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del **COMODATARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **6.** En caso de incumplimiento por parte del **COMODATARIO,** sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad**. 7.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del presente Contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los Seis (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, , de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que le sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL COMODATARIO no se

presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Para la Liquidación se tendrá en cuenta lo enunciado en el Manual de Contratación del ICBF y será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta de recibo del bien inmueble. b) Constancia suscrita por el Supervisor que el Comodatario se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. c)Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

DÉCIMA CUARTA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

DECIMA QUINTA. - MEJORAS: El **COMODATARIO** deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al **COMODANTE,** quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en un acta anexa al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizar al ICBF con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y a la vez a mantener libre al ICBF de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato. 3

DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material de los bienes dados en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Profesional Universitario	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento con sus respectivos soportes lo encuentra ajustado a las normas, disposiciones vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo carga en la plataforma SECOP II para su firma y probación.			

37200

CONTRATO DE COMODATO N° 17-0172-2020

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE COMODATO

PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: EL COMODANTE se obliga para con **EL COMODATARIO**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1.** Realizar la entrega material del bien inmueble ubicado en la **CLL 66 N° 10 A 85 BARRIO LA SULTANA, en el Municipio de Manizales – Caldas,** distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-27969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 01-01-00-00-0030-0001-0-00-00-0000, según el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**2.** Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico del bien inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus Prórrogas. **3.** Suscribir el acta de entrega y recibo del bien objeto del comodato. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran los bienes entregados en desarrollo o con ocasión del contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y, en especial, a: **1.** Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble, ubicado en la **CLL 66 N° 10 A 85 BARRIO LA SULTANA, en el Municipio de Manizales – Caldas,** distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-27969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 01-01-00-00-0030-0001-0-00-00-0000, según el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. **2.** Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. **3.** Destinar el bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado. **4.** Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y además gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. **5.** Suscribir acta de recibo del bien objeto del presente contrato con la respectiva relación de inventarios. **6.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. **7.** Responder por cualquier deterioro del bien inmueble que no prevenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato. **8.** Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **9.** Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF. **10.** Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. **11.** No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del **COMODANTE. 12.** Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo. **13.** Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. **14.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO: El COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los 9 días del mes de marzo de 2020

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Profesional Universitario	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento con sus respectivos soportes lo encuentra ajustado a las normas, disposiciones vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo carga en la plataforma SECOP II para su firma y probación.			